



392

DECRETO NÚMERO
(11 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 2, 44, 45, 46, 209, 298 y 305 de la Constitución Política; los artículos 203, 204 y 207 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 936 de 2013, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil contenido en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, el Decreto 1137 de 1999; Decreto 390 del 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO.

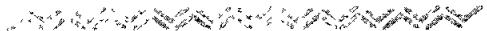
Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que, la racionalización y la simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral, en virtud de lo cual, la sociedad y el Estado deben garantizar la participación de estos en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud

Que, la Constitución Política en su Artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía como celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Que, la Constitución Política en su Artículo 298 establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.





DECRETO NÚMERO **392**
(**11 DIC 2025**)

Que, en virtud del principio de descentralización administrativa, el artículo 207 ibidem, impuso a los departamentos, municipios y distritos la obligación que en los mismos sesionen Consejos Departamentales y Municipales de Política Social, que serán el ente articulador funcionalmente entre las institucionales nacionales y territoriales, en la planificación de las políticas públicas relacionadas en precedencia, además harán las veces de coordinador de bienestar familiar en los municipios donde no exista un centro zonal de bienestar familiar

Que, el Decreto 936 de 2013 que reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar establece que en el ámbito Departamental la máxima instancia de planificación, decisión, orientación y evaluación de operación de este es el Consejo Departamental de Política social.

Que, de acuerdo con los artículos 203, 204 y 207 de la Ley 1098 de 2006 y con lo previsto en el Decreto 936 de 2013, en el nivel departamental corresponde a los Consejos Departamentales de Política Social orientar, coordinar y evaluar la articulación de las políticas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, garantizando su enfoque de derechos.

Que, mediante el Estatuto de Ciudadanía Juvenil —Ley Estatutaria 1622 de 2013— modificado por la Ley 1885 de 2018, se establecen principios, mecanismos e instancias de participación juvenil, dentro de las cuales los Consejos de Juventud y las Plataformas Juveniles constituyen escenarios formales de representación, concertación y deliberación para la incidencia política de los jóvenes

Que, el artículo 4 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil o Ley Estatutaria 1622 establece los principios, estableciendo en el numeral 4 el principio de Concertación como "las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud"

Que, los artículos 18, 19 y 20 del Decreto 0149 del 07 de mayo del 2019 estableció la creación y funciones de la mesa departamental de juventud, así también determinó las funciones de la secretaría técnica de la mesa en el marco del Consejo Departamental de Política Social.

Que, el Decreto 0171 del 13 de mayo del 2021 creo y reglamento la comisión de concertación y decisión dentro de la estructura del sistema departamental de juventud

Que, el estatuto de ciudadanía juvenil establece la creación y modos de operatividad de los Consejos de Juventud y las Plataformas de Juventud en sus diferentes niveles territoriales en los artículos 33 y 60



DECRETO NÚMERO 392
(11 DIC 2025)

Que, La Ley 1885 de 2018 en su artículo 59, estableció que los gobernadores deben apoyar a los Consejos de Juventud, con asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

Que, como resultado del proceso de concertación territorial y del diálogo con los Consejos de Juventud, plataformas juveniles, delegados sectoriales y demás expresiones organizativas, se determinó la reorganización del Sistema Departamental de Participación Juvenil mediante la adopción de la Comisión de Concertación y Decisión como instancia rectora, reemplazando la Mesa Departamental de Juventud y fortaleciendo la participación diferencial y territorial

Que, la modificación reglamentaria que se adopta mediante el presente acto administrativo contribuirá a: (i) superar duplicidades administrativas; (ii) asegurar la participación efectiva de los sectores poblacionales con enfoque diferencial; (iii) estructurar mecanismos claros de coordinación interinstitucional; y (iv) dotar de herramientas formativas, organizativas y metodológicas a los Consejos de Juventud para el ejercicio de sus funciones de representación

Que, con la expedición del presente decreto se actualiza y unifica la reglamentación departamental en materia de participación juvenil, garantizando seguridad jurídica, coherencia normativa y fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a las juventudes del Putumayo

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Creación. Créase el Sistema Departamental de Participación Juvenil del Departamento del Putumayo, como el conjunto articulado de actores institucionales y sociales, procesos administrativos, instancias territoriales, orientaciones metodológicas, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos del nivel departamental y municipal, mediante los cuales se operativizan la ley y las políticas públicas de juventud. Este sistema fortalece la relación entre la administración pública territorial, las familias, la sociedad civil, las entidades públicas, privadas y mixtas, y las y los jóvenes de los diferentes municipios, con el fin de garantizar, promover, proteger y restablecer sus derechos, así como ampliar sus capacidades, oportunidades e incidencia para el desarrollo integral, participativo y sostenible del departamento y sus municipios.





DECRETO NÚMERO **392**
(11 DIC 2025)

ARTÍCULO 2. Objeto. El presente decreto tiene por objeto conformar, reglamentar y poner en funcionamiento el Sistema Departamental de Participación Juvenil del Departamento del Putumayo, garantizando su operación como espacio de deliberación, interlocución, construcción de agendas juveniles, concertación de propuestas e incidencia en políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la juventud.

ARTÍCULO 3. Reconocimiento de los espacios juveniles. Reconózcanse y garantícese en su totalidad los espacios de interlocución e incidencia de las juventudes en el departamento del Putumayo, conforme lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil

CAPÍTULO II
SISTEMA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 4. Conformación. El Sistema Departamental de Participación de Juventudes estará integrado por dos (02) subsistemas, una Comisión y la Secretaría Técnica

1. Subsistema Institucional de Juventudes, conformado por Gobernación del Putumayo, incluyendo todas sus Secretarías, dependencias y unidades administrativas.
- 2 Subsistema de Participación Juvenil: i) Consejo Departamental de Juventudes – CDJ; ii) Plataforma Departamental de Juventudes – PDJ y iii) Asamblea Departamental de Juventud, iv) Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes.
3. Comisión de Concertación y Decisión

ARTÍCULO 5. Secretaría Técnica del Sistema. La Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación del Putumayo, ejercerá la Secretaría Técnica del Sistema Departamental de Participación Juvenil y será la instancia responsable de su orientación administrativa, articulación de sus instancias, logística, jurídica y operativa

ARTÍCULO 6. Subsistema Institucional de Juventudes. Está conformado por la Gobernación del Putumayo, incluyendo todas sus Secretarías, dependencias y unidades administrativas

ARTÍCULO 7. Subsistema de Participación Juvenil. Integran el Subsistema Departamental de Participación Juvenil:

1. Consejo Departamental de Juventudes – CDJ
2. Plataforma Departamental de Juventudes – PDJ
3. Asamblea Departamental de Juventud,



DECRETO NÚMERO 392
(11 DIC 2025)

4. Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes.

Parágrafo. Este Subsistema constituye el espacio oficial de representación juvenil ante las instituciones públicas departamentales.

CAPÍTULO III
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES

ARTÍCULO 8. Naturaleza y objeto. El Consejo Departamental de Juventudes es un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control social de la gestión pública de los y las jóvenes. Constituye una instancia de interlocución entre los jóvenes y la Administración Departamental para elevar las propuestas, formular agendas de trabajo, hacer seguimiento a planes y promover la visibilización y desarrollo social, político y cultural de las juventudes del Putumayo

ARTÍCULO 9. Integración. El Consejo Departamental de Juventudes estará integrado por trece (13) consejeros, uno por cada municipio del departamento, delegados por los respectivos Consejos Municipales de Juventud

ARTÍCULO 10. Requisitos para la delegación. Para formalizar la delegación al Consejo Departamental de Juventudes deberá aportarse:

1. Acta de delegación emitida por el Consejo Municipal de Juventud y firmada por la Alcaldía y Personería Municipal. Las firmas de los Consejeros municipales deben ser originales o a través de la Carpeta Ciudadana.
2. Copia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
3. Credencial expedido por la Registraduría Nacional o certificado de la Alcaldía que acredite en calidad de Consejero de Juventud Municipal en condición de curules adicionales previsto en el estatuto ciudadanía juvenil.
4. Para el caso de las curules adicionales (étnicos, víctimas, campesinos) previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar acta donde conste su elección.

ARTÍCULO 11. Convocatoria para la conformación. La Gobernación del Putumayo realizará la convocatoria para conformar el Consejo Departamental de Juventudes dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, conforme lo previsto en la Ley Estatutaria 1622 del 2013 y 1885 de 2018.

ARTÍCULO 12. Registro de asistencia y posesión. Los delegados deberán registrar su asistencia al acto de posesión. La inasistencia deberá justificarse formalmente mediante





DECRETO NÚMERO **392**
(**11 DIC 2025**)

documentos enviados al correo electrónico de la Secretaría Técnica desarrollosocial@putumayo.gov.co o el que para su efecto active. En caso de no presentarse justificación, se solicitará relevo al Consejo Municipal de Juventud.

ARTÍCULO 13. Vigencia del Consejo. El Consejo Departamental de Juventudes tendrá una duración máxima de cuatro (4) años, conforme al Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

ARTÍCULO 14. Alternancia y temporalidad. El Consejo podrá reglamentar mecanismos para definir la designación de sus delegados por períodos anuales, siempre que conste en su reglamento interno y no contravenga la normativa vigente.

Cuando El Consejo Departamental de Juventud realizará la designación anual de delegados de la siguiente manera:

1. La elección deberá realizarse dentro de los dos (2) últimos meses de cada año
2. El acto de posesión se llevará a cabo máximo dentro de los noventa (90) días siguientes a la elección mediante convocatoria que realice la Secretaría Técnica del Sistema Departamental.
3. Las actas, listados, certificaciones y demás soportes deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social al correo electrónico desarrollosocial@putumayo.gov.co o el que para el efecto se encuentre activo.

Parágrafo 1: Para la designación anual de delegados deberán aportar los requisitos contemplados en el artículo 9.

ARTÍCULO 15. Sesiones. El Consejo Departamental de Juventud se reunirán de manera ordinaria dos (02) veces al año y extraordinario cuando así lo establezca su reglamento interno.

ARTICULO 16. Funcionamiento. El acompañamiento técnico, administrativo y logístico será brindado por la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, designando espacios adecuados para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias

ARTICULO 17. Reglamento Interno. El Consejo adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

ARTÍCULO 18. Funciones Del Consejo Departamental De La Juventud Las funciones del Consejo Departamental de Juventud serán las previstas en la Ley 1622 de 2013 y La Ley 1885 de 2018, en especial:



DECRETO NÚMERO **392**
(**11 DIC 2025**)

- 1 Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
- 2 Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
- 3 Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud
- 4 Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
- 5 Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación
- 6 Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrolle procesos con el sector, coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
- 11 Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes
- 12 Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan
- 13 Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
- 14 Interactuar con las instancias o entidades que desarrolle el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas 15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley (Ley 16622 de 2013 y ley 1885 de 2018)
- 16 Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.



DECRETO NÚMERO
392
(11 DIC 2025)

- 17 Convocar y reglamentar las plataformas de juventud municipales
- 18 Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
19. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO IV PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES

ARTÍCULO 19. Naturaleza. La Plataforma Departamental de Juventudes es el escenario de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo asesor.

ARTÍCULO 20. Integración. La Plataforma Departamental de Juventudes estará integrada por dos (2) representantes acreditados por las Plataformas Municipales de Juventudes, garantizando paridad de género (un hombre y una mujer).

ARTÍCULO 21. Requisitos de delegación. Para efectuar la delegación deberán presentarse la resolución de la Procuraduría Regional. Esta documentación debe remitirse a la Secretaría Técnica

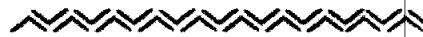
ARTÍCULO 22. Funciones.

1. Servir de instancia asesora de los Consejos de Juventud, a nivel Municipal, Local y Distrital
- 2 Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos
- 3 Participar en el diseño y desarrollo de agendas locales, municipales, y distritales, departamentales y nacionales de juventud.
- 4 Realizar veeduría y control social a la implementación de las agendas locales, municipales y distritales territoriales de las juventudes.

CAPÍTULO V COMPONENTE INSTITUCIONAL – GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

ARTÍCULO 23. Secretaría Técnica. La Gobernación del Putumayo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ejercerá la Secretaría Técnica del Sistema Departamental de Participación Juvenil. Para tal efecto, desarrollará funciones administrativas, técnicas, financieras, logísticas y jurídicas requeridas para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 24. Equipo Departamental de Juventudes. La Secretaría de Desarrollo Social conformará el Equipo Departamental de Juventudes, integrado por:





DECRETO NÚMERO **392**
(**11 DIC 2025**)

1. El Enlace Departamental de Juventudes.
2. Un Apoyo al programa de Juventudes

Este equipo será responsable de la articulación interinstitucional, del desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento del Sistema Departamental de Juventudes y del apoyo a la ejecución de la Política Pública Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 25. Enlace Departamental de Juventudes. El cargo de Enlace Departamental de Juventudes será ejercido por un joven que cumpla con los requisitos mínimos de formación académica en profesional en áreas sociales, administrativas, económicas o afines, residente en el departamento del Putumayo y con experiencia comprobada en procesos organizativos y de participación del Sistema Juvenil

ARTÍCULO 26. Funciones. El Enlace Departamental de Juventudes tendrá como función principal apoyar la ejecución de planes, programas y espacios del Sistema Departamental de Juventudes, fortaleciendo la articulación entre los jóvenes y la Administración Departamental Ninguna otra función ajena a la política pública de juventud podrá asignarse a este cargo

ARTÍCULO 27. Vigencia. El periodo del Enlace Departamental será de (1) año, prorrogable mediante decisión deliberada y documentada del Subsistema Departamental de Juventudes.

ARTÍCULO 28. Procedimiento de Elección del Enlace Departamental . Con el fin de garantizar la participación democrática de los jóvenes del departamento y asegurar condiciones de igualdad entre las tres subregiones del Putumayo (Alto, Medio y Bajo Putumayo), bajo lineamientos definidos en este decreto.

Parágrafo 1. Convocatoria Pública y Garantías Institucionales

La Secretaría de Desarrollo Social realizará una convocatoria pública dirigida:

- Consejos Municipales de Juventud,
- Plataformas Municipales de Juventud,
- Actores del Subsistema Departamental de Juventudes

La Defensoría del Pueblo actuará como garante del proceso, verificando transparencia, imparcialidad, libre participación y derechos de los postulantes.

Parágrafo 2. Equilibrio Territorial y Postulación





DECRETO NÚMERO 392
(11 DIC 2025)

El proceso de selección deberá asegurar la participación equitativa de las tres subregiones (Alto, Medio y Bajo Putumayo). La convocatoria y el reglamento deberán asegurar que jóvenes de todo el territorio tengan acceso a la información, inscripción y votación, sin discriminación territorial.

Como resultado del proceso de postulación se garantizará contar con un (1) candidato por subregión, quienes serán evaluados por la totalidad del Subsistema Departamental de Juventudes bajo criterios transparentes, participativos y equitativos, cuyos criterios y métodos de evaluación se dictan a continuación

La postulación de candidatos será abierta para todos los jóvenes del departamento que cumplan los requisitos establecidos por el Subsistema.

Parágrafo 3. Proceso de Elección

La elección se llevará a cabo por el Subsistema Departamental de Juventudes, mediante un mecanismo democrático, participativo y transparente. La sesión de votación podrá ser presencial, virtual o mixta y deberá contar con la participación equitativa de todos los jóvenes del subsistema

Parágrafo 4. Requisitos para la Postulación del Enlace Departamental: Podrán postularse jóvenes que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Tener entre 18 y 30 años, con formación académica profesional en áreas sociales, administrativas, económicas o afines.
2. Residir en el departamento del Putumayo
3. Pertener o haber pertenecido a un proceso, plataforma, organización o Consejo de Juventudes, o demostrar participación activa en espacios juveniles reconocidos mayor a 1 año. Este requisito se cumple con certificado expedido por la Alcaldía, Personería Municipal y/o Organizaciones juveniles, Étnicas, Campesinas y/o curules especiales.
4. No registrar sanciones disciplinarias (Procuraduría), antecedentes judiciales (Policía Nacional) o administrativas (Contraloría, Redam, Delitos Sexuales, Medidas Correctivas de la Policía Nacional) relacionadas con el ejercicio de participación.
5. Presentar hoja de vida, carta de motivación y propuesta anual de trabajo orientada al fortalecimiento e Impulso del Sistema Departamental de Juventudes .
6. Disponer de tiempo y posibilidad de desplazamiento al lugar donde se desarrollen actividades

Parágrafo 5. Evaluación de los postulantes

Los criterios de evaluación serán los siguientes.



DECRETO NÚMERO **392**
(**11 DIC 2025**)

Criterio	Descripción	Puntaje
Experiencia en participación juvenil	Trayectoria en organizaciones juveniles, CMJ, plataformas o procesos comunitarios	30 puntos
Propuesta anual de trabajo	Claridad, pertinencia territorial, y alineación con el Sistema Departamental	30 puntos
Capacidades comunicativas y liderazgo	Evaluadas mediante entrevista en la sesión conjunta	20 puntos
Cumplimiento documental	Presentación completa y adecuada de los requisitos exigidos	20 puntos
Total		100 puntos

Será elegido quien obtenga mínimo 70 puntos y el mayor puntaje de evaluación

Parágrafo 6. Elección. Para garantizar equilibrio territorial e imparcialidad, la evaluación de los candidatos deberá realizarse en una sesión conjunta del Consejo Departamental de Juventud (CDJ) y la Plataforma Departamental de Juventudes (PDJ), con la Defensoría del Pueblo como ente garante

La sesión podrá ser virtual, presencial o mixta, siempre y cuando se asegure el quórum reglamentario y la representatividad de las tres subregiones (Alto, Medio y Bajo Putumayo), así como la presencia del ente garante. En esta sesión se llevará a cabo la evaluación integral de los candidatos bajo parámetros de transparencia, participación y equidad territorial.

La Defensoría del Pueblo certificará la transparencia del proceso.

Parágrafo 7. Publicación de Resultados. Los resultados serán publicados mediante acta suscrita por la mesa directiva Consejo Departamental de Juventudes, Plataforma Departamental de Juventudes y la Defensoría del Pueblo como garante.

La Secretaría Técnica notificará y custodiará documentos del proceso.

Parágrafo 8. Priorización en Contratación. La Oficina Asesora de Contratación del departamento garantizará prioridad en la vinculación del Enlace Departamental dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación oficial.

Artículo 29. Apoyo al programa de Juventudes. El cargo de apoyo al programa de Juventudes será desempeñado por persona con formación técnica en áreas sociales, administrativas o afines, preferiblemente residente en el Putumayo y con experiencia en procesos juveniles o comunitarios





392

DECRETO NÚMERO
(11 DIC 2025)

Parágrafo 1. Funciones. Tendrá como función acompañar técnicamente las agendas, acciones y actividades desarrolladas por el Sistema Departamental de Juventudes.

Parágrafo 2. Vigencia. Tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable mediante decisión del Subsistema Departamental de Juventudes.

Parágrafo 3. Elección. Su elección deberá desarrollarse durante noviembre y/o diciembre de cada periodo y registrarse mediante acta suscrita por el Consejo Departamental de Juventudes y la Plataforma Departamental de Juventudes, que deberá ser remitida a la Secretaría de Desarrollo Social Departamental para los trámites de contratación correspondientes. En todo caso ante inquietudes en cuanto al proceso, se regirán conforme las reglas de selección y elección para el enlace departamental

Parágrafo 4 Priorización en Contratación. La Oficina Asesora de Contratación del departamento garantizará prioridad en la vinculación del Enlace Departamental dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación oficial

ARTÍCULO 30. Empalme y continuidad del seguimiento al Sistema Departamental de Participación Juvenil. El Enlace Departamental de Juventud y el personal de apoyo designado para la coordinación, operación y seguimiento del Sistema Departamental de Participación Juvenil deberán realizar, al término de su vigencia contractual, un proceso formal de empalme con el equipo que designe la Secretaría de Desarrollo Social, el Enlace Departamental electo y el Subsistema Departamental de Juventudes.

Este proceso tendrá como propósito garantizar la continuidad administrativa y técnica, así como evitar la pérdida de información estratégica relacionada con los compromisos, acuerdos, metas, avances, alertas y logros del Sistema Departamental de Participación Juvenil

Para tal efecto, los servidores y contratistas salientes deberán entregar un informe consolidado con corte a la fecha de finalización de su contrato, así como los insumos, bases de datos, actas, cronogramas, reportes de seguimiento, documentos de trabajo y demás soportes necesarios para asegurar la trazabilidad del proceso. Dicho empalme se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección del enlace departamental

CAPÍTULO VI ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES

ARTÍCULO 31. La Asamblea Departamental de Juventudes es el máximo escenario de deliberación, interlocución y concertación juvenil del departamento, en el cual se reunirán las delegaciones reconocidas del Subsistema Departamental de Participación Juvenil para la construcción, evaluación y seguimiento de la Agenda Juvenil Departamental.

ARTÍCULO 32. Integración. Cada municipio contará con mínimo cinco (5) delegados



DECRETO NÚMERO 392
(11 DIC 2025)

- a) Un (01) consejero departamental de juventud.
- b) Dos (02) representantes de la Plataforma Departamental.
- c) Dos (02) delegados adicionales por municipio, que en todo caso se garantice la representatividad por subregión (alto, medio y bajo putumayo) a un delegado de las comunidades indígenas, afro, campesinas, comunidades LGTBI, representante estudiantil y prácticas organizativas

ARTÍCULO 33. Periodicidad. La Asamblea se reunirá dos (2) veces al año.

1. Durante el primer trimestre construcción oficial de la Agenda Juvenil.
2. Durante el tercer trimestre seguimiento, evaluación y ajustes.

ARTÍCULO 34. Funciones. Son funciones de la Asamblea

1. Servir como escenario de consulta, validación y socialización de la Agenda Juvenil Departamental
2. Recibir, debatir y verificar informes de implementación del Sistema Departamental de Juventudes
3. Deliberar sobre lineamientos y prioridades territoriales.
4. Las que se definan de forma autónoma en el marco del Sistema de Participación Juvenil

CAPÍTULO VII
Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes

ARTÍCULO 35. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres

- 1 **Formalmente constituidas.** Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente
- 2 **No formalmente constituidas.** Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.
- 3 **Informales.** Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen

ARTÍCULO 36. Integración. De conformidad con el artículo 60 y 65 de la Ley estatutaria 1622 del 2013 los procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes departamentales





DECRETO NÚMERO 392
(11 DIC 2025)

harán parte cuando se conformen o se convoquen para integrarse y ser parte de la Asamblea y plataforma departamental de juventudes

CAPÍTULO VIII
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN

ARTÍCULO 37. Creación y Naturaleza. Créase la Comisión de Concertación y Decisión como instancia principal para la interlocución, coordinación y concertación entre las juventudes organizadas, los Consejos de Juventud y las instituciones públicas responsables de la gestión de asuntos juveniles. Su existencia y funcionamiento se encuentran sustentado en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, como mecanismo de participación para la toma conjunta de decisiones en torno a la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven. Mediante esta instancia se garantiza la incidencia efectiva de las juventudes en la gestión pública, el fortalecimiento de la gobernanza juvenil y la articulación interinstitucional con enfoque territorial y participativo

ARTÍCULO 38. Secretaría Técnica. La Secretaría técnica será compartida entre la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Planeación Departamental

ARTÍCULO 39. Integración. La Comisión estará integrada por:

a) Delegación Gobierno Departamental:

- 1 Secretario/a de Planeación Departamental
- 2 Secretario/a de Desarrollo Social Departamental
3. Secretario(a) de Salud del Departamento de Putumayo.
- 4 Secretario(a) de Educación del Departamento de Putumayo.
5. Secretario(a) de Gobierno del Departamento de Putumayo
- 6 Secretario(a) de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.
7. Secretario(a) de Productividad y Competitividad.
8. Secretario(a) de Infraestructura.
- 9 Gerencia de Indercultura del Departamento del Putumayo

b) Delegados Subsistema Departamental de Participación de Juventud:

- 1 Tres (3) delegados del Consejo Departamental de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil, quienes tendrán voz y voto en la comisión
- 2 Dos (2) personas de la Plataforma Departamental de Juventudes que tiene sólo voz

c) Garantes Permanentes

- 1 Contralor (a) Departamental o su delegado.





DECRETO NÚMERO **392**
(**1 DIC 2025**)

2. Procurador (a) Departamental o su delegado.
- 3 Defensor(a) del Pueblo o su delegado
- 4 Delegación de una o varias entidades de cooperación internacional que tenga impacto en juventudes

d) Invitados/as

- 1 Dos (2) delegados/as juveniles por las comunidades indígenas.
- 2 Dos (2) delegados/as juveniles por las Comunidades Afrodescendientes.
- 3 Una delegación juvenil (1) por la Mesa Departamental de Discapacidad.
- 4 Una delegación juvenil (1) por la Mesa de participación de Niños, Niñas, Adolescentes y jóvenes.
- 5 Una delegación juvenil (1) del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento del Putumayo.
6. Una representación (1) de las Organizaciones Comunitarias y Sociedad Civil con impacto en juventud.
- 7 Dirección del SENA, Regional Putumayo
- 8 Dirección de la Caja de Compensación Familiar de Putumayo COMFAMILIAR
- 9 Registrador Nacional del Estado Civil para el Putumayo.
- 10 Departamento Administrativo de Prosperidad Social — regional putumayo
11. Agencias y organizaciones de cooperación internacional
- 12 Agencia presidencial de Renovación del Territorio.
- 13 Representación del Viceministerio de Juventud.
- 14 Un delegado de la mesa de Responsabilidad Penal Adolescentes.

Parágrafo 1º: Ninguno de los delegados por parte del Consejo o de la Plataforma Departamental de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la Administración Departamental durante su periodo como delegado.

Parágrafo 2º: Obraran como veedores con voz y sin voto los dos (02) miembros de la Plataforma Departamental de Juventudes elegidos bajo procedimiento interno y autónomo.

Parágrafo 3º: Los delegados del Consejo de Juventud y de la Plataforma en la Comisión de Concertación y Decisión deberán rotarse cada año

Parágrafo 4: Las delegaciones de las instituciones y entidades invitadas deberán remitirse al correo institucional de la Secretaría de Desarrollo Social, previa solicitud de esta, a más tardar el último día del mes de marzo de cada año.

Parágrafo 5. Las delegaciones que realicen las Secretarías de Despacho de la Gobernación del Putumayo y las demás instituciones deben tener poder de decisión, y de carácter permanente para garantizar la continuidad de los acuerdos, compromisos y metas establecidas en los espacios

La inasistencia de los servidores públicos que hacen parte de la Comisión se constituirá en falta disciplinaria, para ello la Secretaría Técnica del Sistema remitirá constancia de ello a las oficinas de control interno disciplinario y a la Procuraduría General de la Nación.





DECRETO NÚMERO
392
(11 DIC 2025)

Las delegaciones son anuales A continuación, se establecen los métodos de elección de las delegaciones poblacionales y sectoriales

DELEGACIONES	METODO DE ELECCION
Un (1) delegado/a juveniles por las comunidades indígenas	Deberán reunirse virtual y/o presencialmente entre enero y marzo la representación juvenil de la MPC y las curules indígenas del Subsistema de Participación Juvenil para elegir a los dos delegados por las comunidades indígenas
Un (1) delegado/a juveniles por las Comunidades Afrodescendientes.	En la primera sesión anual de la mesa deberá elegirse la delegación.
Una delegación juvenil (1) por la Mesa Departamental de Discapacidad	En la primera sesión anual de la mesa deberá elegirse la delegación
Una delegación juvenil (1) por la Mesa de participación de Niños, Niñas, Adolescentes y jóvenes.	En la primera sesión anual de la mesa deberá elegirse la delegación
Una delegación juvenil (1) del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento del Putumayo.	En la primera sesión anual del consejo deberá elegirse la delegación.
Una representación (1) de las Organizaciones Comunitarias y Sociedad Civil con impacto en juventud.	El Subsistema deberá enviar antes de finalizar marzo la delegación de las organizaciones comunitarias
Una delegación (1) de la mesa de Responsabilidad Penal Adolescentes	En la primera sesión anual de la mesa deberá elegirse la delegación.

Las funciones de las delegaciones son articular, coordinar, asesorar y ser veedores de sus sectores en el marco de la Comisión de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 40. Funciones de la Comisión de Concertación y Decisión. Son funciones de la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de Juventudes de Putumayo.

1. Servir de instancia para la concertación, decisión y planeación de la agenda departamental de juventud teniendo en cuenta la planeación del desarrollo con enfoque de juventud de la administración departamental.
- 2 Incidir en la planificación de acciones, presupuestos y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión POAI.
- 3 Presentar propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del subsistema de participación y la comisión de concertación y decisión en las siguientes instancias establecidas en el estatuto de Ciudadanía Juvenil

Sesiones conjuntas

Sesiones anuales por Ley





DECRETO NÚMERO **392**
(11 DIC 2025)

Consejo Departamental de Juventudes – Consejo de Gobierno Departamental	Dos (2) sesiones anuales
Consejo Departamental de Juventudes – Asamblea Departamental de Diputados	Dos (2) sesiones anuales
Consejo Departamental de Política Social exclusivo para juventud (en el resto del año pueden abordarse los temas de juventud, pero debe realizarse una sola para temas juveniles)	Cuatro (4) sesiones al año, de las cuales una es exclusiva para juventud
Asamblea Departamental de Juventudes	Dos (2) sesiones anuales

- 4 Entregar informe de acuerdo y acciones adelantadas al Gobernador/a para la Rendición Pública de Cuentas que establece el Parágrafo del Artículo 9 de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil
5. Garantizar la efectiva implementación de agendas locales y departamentales para la juventud, identificando desafíos y tomando medidas correctivas según sea necesario.
6. Desarrollar recomendaciones presupuestarias, técnicas y sociales para orientar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a abordar las necesidades contextuales y aspiracionales de la población joven. (políticas públicas diferentes a la de juventud)
- 7 Realizar seguimiento y recomendaciones las fases de formulación, aprobación, socialización, implementación y seguimiento de la Política Pública de Juventud, coordinando esfuerzos con otras entidades para garantizar una ejecución efectiva.
- 8 Establecer alianzas estratégicas entre instituciones gubernamentales, organizaciones civiles y cooperación internacional para fortalecer el impacto de las acciones en favor de la juventud, y realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento de sus derechos para proponer mejoras y acciones correctivas.

ARTÍCULO 41. Quórum y votaciones. Existirá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los delegados del Gobierno Departamental y la delegación completa de los tres (3) miembros del Consejo Departamental de Juventud, quienes tendrán voz y voto en la Comisión.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán dando carácter preferente al voto de los representantes de juventud, el cual prevalecerá respecto de los demás votos emitidos

CAPÍTULO VIII
SESIONES INTERNAS, ESPACIOS CONJUNTOS, COMITÉ DE POLÍTICA SOCIAL,
SEMANA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 42 Sesiones Internas de la Plataforma Departamental de Juventudes.
Adóptense las Sesiones Internas de la Plataforma Departamental de Juventudes como el espacio autónomo de deliberación, análisis y coordinación de las organizaciones juveniles





DECRETO NÚMERO 392
(11 DIC 2025)

del departamento, en el cual se definen acciones, se construyen propuestas y se fortalecen capacidades de incidencia política territorial. Su funcionamiento se enmarca en lo dispuesto en el artículo 60, parágrafo 1°, de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018

Parágrafo 1. Las dos (2) sesiones ordinarias anuales Internas de la Plataforma Departamental de Juventudes se desarrollarán de manera presencial en el municipio donde tenga lugar la respectiva Asamblea Departamental de Juventud, Con el fin de optimizar los recursos y garantizar la participación efectiva

Parágrafo 2. Las Sesiones Internas de la Plataforma Departamental de Juventudes estarán integradas por las y los plataformados delegados de cada municipio del departamento. En caso de que alguno de los representantes no pueda asistir, la Plataforma Departamental de Juventudes deberá designar un delegado o delegada mediante oficio formal, el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Desarrollo Social Departamental con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha del encuentro.

ARTÍCULO 43. Sesiones Internas del Consejo Departamental de Juventudes. Adóptense las Sesiones Internas del Consejo Departamental de Juventudes como espacio autónomo de deliberación, coordinación y toma de decisiones por parte de los consejeros departamentales, orientado a la definición de planes de acción, estrategias de incidencia y seguimiento a la agenda juvenil, conforme al artículo 60 de la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.

Parágrafo 1 Las dos (2) sesiones ordinarias anuales del Consejo Departamental de Juventudes se desarrollarán de manera presencial inmediata posterior a las Asambleas Departamentales de Juventud, con el fin de garantizar eficiencia administrativa, evitar desplazamientos adicionales y fortalecer la articulación territorial.

Parágrafo 2. Las Sesiones Internas del Consejo Departamental de Juventudes estarán integradas por la o el consejero delegado de cada municipio del departamento. En caso de inasistencia de alguno de los representantes, el Consejo Departamental de Juventudes deberá designar un delegado o delegada perteneciente al respectivo Consejo Municipal de Juventud del municipio del cual hace parte el consejero ausente. La designación deberá formalizarse mediante oficio, el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Desarrollo Social Departamental con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización de la sesión.

ARTÍCULO 44. Sesiones Conjuntas entre el Consejo de Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Juventudes Las Sesiones Conjunta entre el Consejo de Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Juventudes se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, el cual establece la obligatoriedad de realizar al menos dos (2) sesiones anuales entre el Gobernador y el



DECRETO NÚMERO **392**
(**11 DIC 2025**)

Consejo Departamental de Juventudes para la presentación de propuestas y seguimiento a las agendas juveniles concertadas.

Parágrafo 1. Estas sesiones se desarrollarán el mismo día de la Sesión Conjunta entre el Consejo Departamental de Juventudes y la Asamblea Departamental, garantizando optimización de recursos, eficiencia en la logística y adecuada articulación entre los espacios de participación

Parágrafo 2. Las dos (2) sesiones se desarrollarán de manera presencial con la participación de los consejeros departamentales de juventud y del gabinete departamental, incluyendo al Gobernador o Gobernadora. En caso de que el Gobernador o alguno de los secretarios o secretarias del Gobierno Departamental no pueda asistir, deberá delegar a un funcionario o funcionaria con voz, voto y poder de decisión. Esta delegación solo podrá realizarse en una (1) de las dos sesiones anuales.

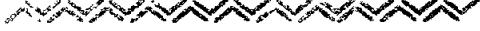
Parágrafo 3 En caso de inasistencia de alguno de los representantes del CDJ, el Consejo Departamental de Juventudes deberá designar un delegado o delegada perteneciente al respectivo Consejo Municipal de Juventud del municipio del cual hace parte el consejero ausente. La designación deberá formalizarse mediante oficio, el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Desarrollo Social Departamental con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización de la sesión.

ARTÍCULO 45. Sesiones Conjuntas entre el Consejo Departamental de Juventudes y la Asamblea Departamental. La Sesión Conjunta entre el Consejo Departamental de Juventudes y la Asamblea Departamental se desarrolla en cumplimiento del artículo 50 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, como un mecanismo de interlocución directa para la presentación de propuestas, seguimiento a la agenda juvenil y fortalecimiento de la incidencia del sector ante la corporación pública.

Parágrafo 1. Las sesiones se desarrollarán el mismo día de la Sesión Conjunta con el Consejo de Gobierno Departamental, evitando duplicidad de desplazamientos y garantizando el uso eficiente de los recursos destinados a la participación juvenil.

Parágrafo 2 En caso de inasistencia de alguno de los representantes del CDJ, el Consejo Departamental de Juventudes deberá designar un delegado o delegada perteneciente al respectivo Consejo Municipal de Juventud del municipio del cual hace parte el consejero ausente. La designación deberá formalizarse mediante oficio, el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Desarrollo Social Departamental con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización de la sesión.

ARTÍCULO 46. Participación en el Comité Departamental de Política Social. Reconózcanse las sesiones del Comité Departamental de Política Social como instancia formal de participación juvenil, conforme al artículo 50 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013,





DECRETO NÚMERO
392
(11 DIC 2025)

que establece destinar al menos una sesión anual al análisis de prioridades en materia de juventud

Parágrafo 1. El Consejo Departamental de Juventudes participará con un delegado en tres (3) de las cuatro (4) sesiones ordinarias anuales del Comité Departamental de Política Social, garantizando interlocución permanente con las entidades.

Parágrafo 2 El delegado del Consejo Departamental de Juventudes será elegido de manera autónoma en la primera sesión interna del año y su designación deberá ser remitida a la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 3 La cuarta sesión anual del Comité Departamental de Política Social será exclusiva para la temática de juventud, con asistencia de los trece (13) consejeros departamentales, a quienes se garantizará transporte, logística y condiciones necesarias para su participación

ARTÍCULO 47. Semana Departamental de las Juventudes. La Semana Departamental de las Juventudes será un espacio territorial de intercambio, expresión, formación, reconocimiento y consolidación del liderazgo juvenil, conforme a la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.

Parágrafo 1. Se desarrollará anualmente durante los últimos días del mes de octubre

Parágrafo 2. Cada municipio garantizará la asistencia como mínimo de cinco (5) delegados, así

- Un (1) Consejero Departamental de Juventudes
- Dos (2) representantes de la Plataforma Departamental
- Dos (2) delegados adicionales priorizados de acuerdo con dinámicas territoriales o temática de la Semana

CAPÍTULO IX
ESPACIOS DE INTERLOCUCIÓN

ARTÍCULO 48. Espacios oficiales. Reconózcanse como Espacios de Interlocución Juvenil los siguientes.

	ESPACIO.	FRECUENCIA AÑO.	FUNCIONES.	CONVOCAN.
1	Asamblea Departamental de Juventudes.	2 veces al año -cada 6 meses	<ul style="list-style-type: none">• Construcción agenda juvenil• Informe de Gestión CDJ	Consejo Departamental de Juventudes.
2	Comisión de Concertación y Decisión.	4 veces al año-cada 3 meses	<ul style="list-style-type: none">• Planeación• Ejecución• Monitoreo	Secretaría técnica (secretaría de



DECRETO NÚMERO **392**
(**11 DIC 2025**)

			<ul style="list-style-type: none">• Conceptos presupuestales POAI• Evaluación.	Desarrollo Social)
3	Sesión Conjunta: Consejo Departamental de Juventud "CDJ" y Consejo de Gobierno Departamental	2 veces al año	<ul style="list-style-type: none">• Escalar las acciones no resueltas.• Solicitar mayor inversión y apoyo técnico	Secretaría técnica (secretaría de Desarrollo Social)
4	Sesiones ordinarias internas Consejo Departamental de Juventud "CDJ" y Plataforma Departamental de Juventud "PDJ".	2 veces al año	<ul style="list-style-type: none">• Plan de trabajo interno• Organización interna.• Monitoreo a instancias municipales.• Seguimiento a los liderazgos	Jóvenes en su autonomía.
5	Sesión conjunta: Consejo Departamental de Juventud "CDJ" y Asamblea Departamental del Putumayo	2 veces al año	<ul style="list-style-type: none">• Explicación estatuto -POAI.• Debate de proyectos de Ordenanza en torno a la Juventud.	Secretaría técnica (secretaría de Desarrollo Social)
6	Sesión Comité Departamental de Política Social "CODPOS" - (Una exclusiva para juventud	4 veces al año-cada 3 meses.	<ul style="list-style-type: none">• Escalar las acciones no resueltas• Solicitar mayor inversión, apoyo técnico.• Articulación con entidades.	Secretaría técnica (secretaría de Desarrollo Social)
8	semana de la juventud.	1 vez al año	<ul style="list-style-type: none">• Discutir y abordar las necesidades de los jóvenes.• Organizar actividades culturales, deportivas y académicas relacionadas con temas juveniles.	Jóvenes y Secretaría técnica (secretaría de Desarrollo Social)



DECRETO NÚMERO 392
(11 DIC 2025)

ARTÍCULO 49. Línea de Tiempo de las Actividades Anuales en Respuesta al Sistema Departamental de Juventudes. Se establece el siguiente cronograma para el desarrollo de cada una de las instancias y espacios de participación juvenil en el departamento

MESES	INSTANCIAS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN.
ENERO - MAYO.	Primera Asamblea Departamental de Juventud.
	Primera sesión interna Plataforma Departamental de Juventudes.
	Primera sesión interna Consejo Departamental de Juventudes.
	Primera sesión de Comisión de Concertación y Decisión
	Primera sesión Comité Departamental de Política Social
JUNIO- JULIO	Segunda sesión de Comisión de Concertación y Decisión
	Primera Sesión Conjunta ; Consejo de Gobierno y Consejo Departamental de Juventudes.
	Primera Sesión Conjunta ; Asamblea y Consejo Departamental de Juventudes
	Segunda sesión Comité Departamental de Política Social
AGOSTO- SEPTIEMBRE.	Tercera sesión de Comisión de Concertación y Decisión.
	Tercera sesión Comité Departamental de Política Social.
	Segunda Sesión Conjunta , Consejo de Gobierno y Consejo Departamental de Juventudes.
	Segunda Sesión Conjunta ; Asamblea y Consejo Departamental de Juventudes.
OCTUBRE- DICIEMBRE	SEMANA DE LA JUVENTUD
	Segunda Asamblea Departamental de Juventud
	Segunda sesión interna Plataforma Departamental de Juventudes
	Segunda sesión interna Consejo Departamental de Juventudes
	Cuarta sesión de Comisión de Concertación y Decisión.
	Cuarta sesión Comité Departamental de Política Social

CAPÍTULO X
ENFOQUE DIFERENCIAL

ARTÍCULO 50. Adopción del enfoque diferencial en los espacios de participación juvenil. El Subsistema Departamental de Participación Juvenil y el Subsistema Institucional de Juventud adoptarán plenamente el enfoque diferencial en todos los espacios, instancias y escenarios de participación departamental, garantizando la inclusión, representación y participación efectiva de las delegaciones juveniles correspondientes a cada población, sector o comunidad reconocida en el territorio.

Parágrafo 1. En todos los encuentros, sesiones, comisiones, asambleas o espacios formales de participación juvenil, se adoptarán y reconocerán las delegaciones que correspondan a las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas, jóvenes con discapacidad, víctimas, mujeres jóvenes, comunidades LGBTIQ+, y demás sectores



DECRETO NÚMERO **392**
(**11 DIC 2025**)

poblacionales y organizativos que integren el enfoque diferencial establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil

Parágrafo 2. Observancia y articulación. La Secretaría de Desarrollo Social Departamental, como Secretaría Técnica del Subsistema Departamental de Participación Juvenil, velará porque todas las instancias cumplan con el enfoque diferencial, articulando a las entidades competentes para garantizar la participación plena, incidente, segura y en igualdad de condiciones de todas las delegaciones juveniles del departamento

CAPÍTULO XI
PLAN DE ESTÍMULOS PARA LOS CONSEJEROS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD

ARTÍCULO 51. Creación del Plan de Estímulos. Créase el Plan de Estímulos para los Consejeros Departamentales de Juventud del Departamento del Putumayo, como un mecanismo de reconocimiento, fortalecimiento de capacidades y apoyo al ejercicio de las funciones de representación juvenil, en el marco del Sistema Departamental de Juventudes.

El Plan de Estímulos tendrá como propósito incentivar la participación activa, garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a los Consejeros Departamentales de Juventud y promover su permanencia en los espacios formales de participación. Para tal efecto, la Gobernación del Putumayo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, implementará los siguientes estímulos:

- a) **Formación y Capacitación:** Acceso prioritario a procesos de formación certificados, talleres, diplomados, cursos y demás actividades de fortalecimiento de capacidades en temas de liderazgo, incidencia política, formulación de proyectos, derechos humanos y demás áreas relacionadas con el ejercicio de la participación juvenil
- b) **Reconocimientos Públicos:** Entrega de certificaciones, menciones honoríficas y actos de reconocimiento institucional anual para destacar el compromiso, liderazgo y aportes al fortalecimiento de la participación juvenil en el Departamento.
- c) **Acceso Preferente a Programas Departamentales:** Priorización en la participación de programas, iniciativas y convocatorias departamentales dirigidas a jóvenes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en cada proceso y sin que ello constituya una relación laboral o contractual con la entidad.
- d) **Fortalecimiento de Iniciativas Juveniles:** Apoyo técnico y acompañamiento institucional para la formulación y gestión de proyectos promovidos por los Consejeros Departamentales de Juventud, orientados al desarrollo de acciones de impacto en sus territorios





392

DECRETO NÚMERO
(11 DIC 2025)

Parágrafo 1. La implementación del Plan de Estímulos no generará relación contractual, laboral o prestaciones económicas adicionales a las expresamente autorizadas por la normatividad vigente, y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Departamento

Parágrafo 2. Los estímulos serán otorgados previa verificación del cumplimiento de las responsabilidades y participación activa de los consejeros en las sesiones, comisiones, mesas de trabajo y demás actividades del Sistema Departamental de Juventudes.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

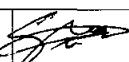
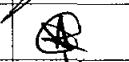
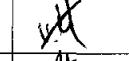
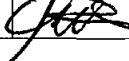
Artículo 52. Vigencia y modificación normativa. El presente decreto rige a partir de su expedición y modifica o reemplaza las disposiciones departamentales que regulen la participación juvenil y que sean contrarias o incompatibles con lo previsto en el presente acto administrativo.

Artículo 53. Derogatorias. Deróguense los Decretos Departamentales N ° 193 del 27 de junio de 2024 y N.º 171 del 13 de mayo de 2021, y compilase la Resolución N ° 281 del 2 de marzo de 2022 dentro del marco regulatorio previsto por el presente decreto.

PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMÍA

Secretario De Gobierno Delegatario Con Funciones De Gobernador Del Putumayo
Decreto 390 Del 9 De Diciembre Del 2025

Elaboró	Sebastián López	Córdoba	Profesional de Apoyo	Secretaria de Desarrollo Social	
Revisó	Andrea Arteaga	Quemag	Profesional de Apoyo Esp.	Secretaria de Desarrollo Social	
Revisó.	Maria del Mar Jojoa Acosta		Profesional de Apoyo	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda		Jefe	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Danitza Kuarán Pantoja		Asesora	Despacho	
Aprobó	Jesús Orbey Zambrano		Secretario	Secretario de Desarrollo Social	